

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO
DEL DEPARTAMENTO DE LENGUAS
Y CULTURAS MEDITERRÁNEAS**
(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 21 de julio de 2004)
(Modificado por el Consejo de Gobierno el 21 de diciembre de 2011)

PREÁMBULO

La Disposición transitoria 5ª de los Estatutos de la Universidad de Jaén¹ prescribe el plazo de ocho meses, desde la entrada en vigor de los mismos, para la adaptación del Reglamento de régimen interno del Departamento. Es por ello por lo que el presente Reglamento del Departamento de Lenguas y Culturas Mediterráneas tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su adaptación a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307, de 24 de diciembre de 2001)², a la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOE nº 14, de 16 de enero de 2004)³, y al Decreto 230/2003, de 29 de julio (BOJA nº 152, de 8 de agosto de 2003), por el que se aprueban los EUJA.

**TÍTULO PRELIMINAR
DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES**

Artículo 1.- *Naturaleza del Departamento*⁴.

1.- El Departamento de Lenguas y Culturas Mediterráneas de la Universidad de Jaén es la unidad de docencia e investigación encargada de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todas y cada una de las Áreas adscritas al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas de docencia e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por la legislación vigente.

2.- El Departamento de Lenguas y Culturas Mediterráneas, como unidad básica de docencia e investigación, desarrollará sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de conocimiento que integran el Departamento y, en su caso, en los correspondientes programas de Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Artículo 2.- *Composición del Departamento*⁵.

1.- Forman parte del Departamento los Profesores y Becarios de Investigación oficiales u homologados pertenecientes a las Áreas de Conocimiento que constituyen el mismo y el Personal de Administración y Servicios (P.A.S) adscrito al Departamento.

¹ En adelante EUJA.

² En adelante LOU.

³ En adelante LAU.

⁴ Art. 9 LOU y art. 13 EUJA.

⁵ Art. 15.1 EUJA.

2.- El Departamento de Lenguas y Culturas Mediterráneas está compuesto por las siguientes Áreas de conocimiento:

1. Estudios Árabes e Islámicos.
2. Filología Francesa.
3. Filología Griega.
4. Filología Latina.
5. Teoría de la Literatura y Literatura Comparada.

Artículo 3.- Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento⁶ :

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sea responsable dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada Área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los grupos de investigación en que se integren sus miembros.
- d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las Áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
- g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
- i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Proponer el nombramiento de Profesores Eméritos y de Doctores '*Honoris Causa*'.
- m) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

El Departamento de Lenguas y Culturas Mediterráneas se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que los desarrollen y por el presente Reglamento.

⁶ Art. 14 EUJA.

TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5.- Estructura orgánica del Departamento.

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento y la Junta de Dirección, que hará las veces de Junta Electoral del Departamento . Son órganos unipersonales, la Dirección y la Secretaría.

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección Primera El Consejo de Departamento

Artículo 6.- Naturaleza y composición del Consejo de Departamento⁸.

- 1.- El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento⁹.
- 2.- El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, y por:
 - a) Todos los Doctores del Departamento.
 - b) Todo el profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
 - c) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, Becarios de Investigación, equivalente al treinta por ciento de la suma de los dos anteriores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
 - d) Un representante de los estudiantes de Doctorado matriculados en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
 - e) Una representación de los estudiantes de Grado y Máster que cursen alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.
- 3.- El Consejo de Departamento tiene un mandato de cuatro años que será renovado mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, excepto la parte correspondiente a los estudiantes de Grado, Máster y Doctorado, que se renovará cada dos años.
- 4.- Las representaciones a que se refieren los apartados c) y e) del punto 2 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones y se mantendrán durante los años de mandato, sin que una eventual alteración del número de Doctores, suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

Artículo 7.- Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento¹⁰.

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras c), d), e) y f) del artículo anterior se llevarán a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento, a que se refiere el artículo anterior, cesarán como tales en el momento que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes los candidatos más votados que no hubieran resultado elegidos.

⁷ Art. 13 del Reglamento Electoral.

⁸ Art. 75

⁹ Art. 75.1. EUJA; Art. 19 LOU.

¹⁰ Art. 76 EUJA.

Artículo 8.- Competencias del Consejo de Departamento¹¹.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno¹².
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de Comisiones, designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda, según se establece en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
- j) Aprobar el Plan Docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las Áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como los profesores asignados a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios u otras Universidades.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
- ñ) Proponer el nombramiento de Profesores Eméritos y de Doctores '*Honoris Causa*'.
- o) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- p) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la LOU y 165 de los EUJA.
- q) Proponer, si fuera necesario, la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los EUJA.
- r) Cualquiera otra que le sea atribuida por los EUJA y las restantes normas aplicables.

¹¹ Art. 77 EUJA.

¹² Art. 45.b) EUJA.

Artículo 9.- Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno del Consejo del Departamento y a las de los otros órganos de los que formen parte.
- b) Presentar propuestas al Pleno o a los demás órganos del Departamento para la adopción de los correspondientes acuerdos.
- c) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
- d) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información necesaria en relación con las actividades del Departamento, con arreglo al principio de transparencia.
- e) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio.
- f) El derecho de emitir votos particulares y el de hacer constar en acta sus intervenciones, debiendo remitirlas por escrito al Secretario o Secretaria, antes de que finalice la sesión o en el plazo que se señale, si se desea una transcripción fiel de su intervención.

Artículo 10.- Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de los órganos del Departamento para los que hayan sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las del resto de los órganos de los que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, e igualmente de las gestiones y documentos cuando así sea requerido por el Consejo de Departamento.

Sección Segunda La Junta de Dirección

Artículo 11.- Naturaleza y composición de la Junta de Dirección.

La Junta de Dirección es un órgano colegiado de gestión del Departamento. Estará integrada por: el Director o Directora, que representará a su Área, el Secretario o Secretaria, los restantes coordinadores de Áreas de conocimiento y un representante del sector del alumnado. En caso de que el Secretario o Secretaria no haya sido elegido coordinador de su Área, pertenecerá a la Junta de Dirección con voz, pero sin voto.

Artículo 12.- Designación de los miembros de la Junta de Dirección.

Los miembros de la Junta de Dirección serán designados por el Consejo de Departamento, a propuesta de las Áreas correspondientes y, en su caso, del sector de los alumnos. Sólo cuando no haya habido acuerdo sobre la propuesta en alguna Área, o entre los alumnos, se procederá a la votación, resultando elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos. Si hubiera empate, se repetirá la votación entre los que tuvieran igual número de votos; de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo.

Artículo 13.- Duración de su mandato y cese.

Los profesores miembros de la Junta de Dirección lo serán por cuatro años; los miembros que pertenezcan a los sectores elegibles¹³ pertenecerán a la Junta de Dirección hasta que se celebren las preceptivas elecciones del sector por el que hayan sido elegidos. No obstante, podrán cesar por los siguientes motivos:

¹³ Véase art. 6 de este Reglamento.

- a) Por pérdida de las condiciones por las que fueron elegidos.
- b) A petición propia.
- c) Por revocación, a propuesta de la mayoría absoluta de quien lo propuso, ratificada por el Consejo.

Producida alguna vacante, se procederá a cubrirla en la primera sesión ordinaria del Consejo del Departamento.

Artículo 14.- *Funciones de la Junta de Dirección.*

Son funciones de la Junta de Dirección:

- a) Elaborar la propuesta de programación económica y la Memoria anual.
- b) Comunicar al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora previamente propuesta por las diferentes Comisiones Permanentes de Áreas.
- c) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- d) Elevar al Consejo de Departamento las propuestas emanadas en el seno de las diversas Comisiones Permanentes de Áreas.
- e) Presentar al Consejo de Departamento, para su aprobación, las propuestas de alumnos colaboradores y asignación de tutor, elaboradas por las Comisiones Permanentes de Áreas.
- f) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento y aquellas otras que, por urgencia o necesidad, deban ser adoptadas para el mejor gobierno del Departamento, y que deberán ser ratificadas a la mayor brevedad por el Consejo de Departamento.

Artículo 15.- *Sesiones de la Junta de Dirección.*

1.- La Junta de Dirección está presidida por el Director o Directora del Departamento y de sus sesiones levantará Acta el Secretario o Secretaria, con el visto bueno del Director o Directora. Se ha de reunir cuantas veces considere necesario el Director o Directora del Departamento o a propuesta de cualquiera de sus miembros. En este caso, recibida la solicitud, el Director o Directora del Departamento debe proceder a la convocatoria correspondiente en un plazo no superior a 5 días hábiles. El orden del día será elaborado por el Director o Directora, quien tendrá en cuenta las propuestas que hayan elevado los miembros de la Junta de Dirección.

2.- La convocatoria de la Junta de Dirección se realizará con la máxima antelación posible e incluirá el orden del día.

3.- Cuando se estime conveniente, para tratar temas concretos, se puede convocar a cualquier miembro del Consejo de Departamento, con voz pero sin voto.

Artículo 16.- *Acuerdos de la Junta de Dirección.*

La Junta de Dirección tiene que adoptar los acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes, siendo de calidad en caso de empate el voto del Presidente.

Sección Tercera La Junta Electoral del Departamento

Artículo 17.- *Composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento.*

1.- La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como es la elección de su Director o Directora y la de representantes del Consejo de Departamento¹⁴. La Presidencia y la Secretaría, en caso de abstención, serán sustituidas,

¹⁴ Art. 10.3 y 13 del Reglamento Electoral.

respectivamente, por el profesor o profesora miembros del Consejo del Departamento de mayor categoría académica y de mayor edad y por el de menor categoría académica y de menor edad. El mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección¹⁵.

2.- Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes¹⁶:

- a) Elaboración e inspección del censo electoral.
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
- c) La publicación del censo definitivo.
- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- f) La calificación y la proclamación de candidatos y la resolución de las reclamaciones que éstos interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de los candidatos en las papeletas oficiales de votación.
- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- k) La libre designación de los electores que estimen conveniente para formar las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos electores censados en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento Electoral.
- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- ñ) La proclamación de electos y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- o) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidatos.
- p) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- q) La comunicación al Rector de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

Sección Primera La Dirección del Departamento

Artículo 18.- Naturaleza.

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos

¹⁵ Art. 14.-2 del Reglamento Electoral.

¹⁶ Art. 8 del Reglamento Electoral.

del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, a propuesta del Consejo de Departamento¹⁷.

Artículo 19.- Elección.

El Director o Directora será elegido por el Consejo de Departamento de entre los Profesores Doctores con vinculación permanente a la Universidad. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento, según lo establecido en el Reglamento Electoral.

Artículo 20.- Procedimiento de elección.

1.- Para ser proclamado Director o Directora en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento¹⁹.

2.- De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán los dos candidatos más votados, y en la que resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco²⁰.

3.- En el supuesto de un único candidato, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegido el candidato, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco²¹.

Artículo 21.- Competencias.

Corresponden al Director o Directora del Departamento las siguientes competencias:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Elaborar el orden del día de las reuniones del Pleno del Consejo, tras consultar con la Junta de Dirección.
- d) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- e) Visar las actas y certificaciones.
- f) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo del Departamento.

Artículo 22.- Sustitución.

En caso de ausencia prolongada, vacante o enfermedad del Director o Directora, será sustituido provisionalmente, en la Presidencia del Consejo y de la Junta de Dirección del Departamento, así como de aquellas Comisiones que presida, por el profesor doctor con vinculación permanente del Consejo en quien expresamente hubiese delegado y, en su defecto, por el profesor o profesora de mayor categoría académica y antigüedad en el empleo entre los miembros de la Junta de Dirección.

Artículo 23.- Duración y cese.

1.- El mandato del Director o Directora del Departamento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

2.- El cese del Director o Directora del Departamento se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante remoción, conforme al artículo 82 de los EUJA.

¹⁷ Art. 25 LOU y 79 EUJA.

¹⁸ Art. 25 LOU y 80.1 EUJA.

¹⁹ Art. 81 EUJA y 68.1 Reglamento Electoral.

²⁰ Art. 68.2 Reglamento Electoral.

²¹ Art. 68.3 Reglamento Electoral.

Sección Segunda

La Secretaría del Departamento

Artículo 24.- *Nombramiento y funciones.*

1.- El Secretario o Secretaria del Departamento será designado por el Director o Directora, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre los profesores o profesoras permanentes o contratados que ostenten el grado de doctor y que formen parte del Consejo, y nombrado por el Rector²².

2.- Corresponde al Secretario o Secretaria del Departamento²³:

- a) Auxiliar al Director o Directora en el desempeño de su cargo.
- b) Levantar acta de las Sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.
- c) Expedir, con el visto bueno del Director o Directora del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
- d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario o Secretaria.
- e) Custodiar las Actas de los Consejos de Departamento.
- f) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento o por el Director o Directora.

Artículo 25.- *Sustitución.*

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario o Secretaria del Departamento, será sustituido por el Director o Directora del mismo, o por el miembro del Departamento designado por el Director o Directora a tal efecto.

Artículo 26.- *Cese.*

El Secretario del Departamento cesará por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por incapacidad legal sobrevenida.
- c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- d) Por iniciativa de quien lo designó.
- e) Cuando cese el Director.

TÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 27.- *Régimen de Sesiones.*

El Consejo de Departamento se ha de convocar por el Director o Directora, quien fijará el orden del día, tras consultar con la Junta de Dirección.

Se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos, dos veces al año en periodo lectivo.
- b) En sesión extraordinaria, cuando así lo decida el Director o Directora del Departamento o a petición de un quinto de los miembros del Consejo. En este caso, los solicitantes deberán

²² Art. 84.1 EUJA. Art. 39.1 de la LAU.

²³ Art. 84.2 EUJA.

dirigir un escrito al Director o Directora, en el que figuren los puntos a debatir. Recibida la solicitud, el Director o Directora debe proceder a la convocatoria correspondiente en un plazo no superior a quince días.

Artículo 28.- Quórum.

Para iniciar una sesión del Consejo de Departamento es necesaria la presencia del Director o Directora y del Secretario o Secretaria, o de quienes los sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que se fijará treinta minutos después, no se requerirá quórum.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES Y DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 29.- Convocatoria.

1.- La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se ha de realizar con una antelación de al menos 5 días respecto a la fecha prevista para su celebración.

2.- La de las sesiones extraordinarias se realizará con una antelación mínima de 48 horas, garantizándose la notificación por medios extraordinarios de comunicación, admitidos en Derecho.

Artículo 30.- Notificación de la convocatoria y Orden del Día.

1.- Dichas convocatorias se notificarán por escrito a los profesores y Personal de Administración y Servicios, miembros del Consejo, en la dirección de su puesto de trabajo, y a los alumnos en el domicilio que a tal efecto indiquen. En ella se indicará el orden del día, el lugar, fecha y hora señalados para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria.

2.- Junto con la convocatoria se adjuntará la documentación que la Dirección estime necesaria para el debate y la adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, se depositará para su consulta por los miembros del Consejo en la Secretaría del Departamento.

Artículo 31.- Alteración del Orden del Día.

1.- El orden del día de las sesiones del Consejo podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director o Directora del Departamento, o de una quinta parte de sus miembros.

2.- No podrá ser objeto de votación ni acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría presente.

Artículo 32.- Organización de los debates.

Sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del día, el Director del Departamento, tras realizar la exposición que estime necesaria o conveniente, procederá a la apertura del debate y dirigirá su desarrollo, concediendo y retirando el uso de la palabra; del mismo modo, podrá decidir el cierre de una discusión, previa convocatoria de un último turno cerrado de intervenciones.

Artículo 33.- Naturaleza del voto.

Los miembros del Consejo y de la Junta de Dirección no pueden delegar su voto en ningún caso. Asimismo, no se podrán emitir votos anticipados o por correo certificado con respecto a los acuerdos o decisiones que hayan de tomarse en los Consejos de Departamento ordinarios o extraordinarios.

Artículo 34.-Unidad del acto de la votación.

- 1.- Para adoptar acuerdos, el Consejo debe estar reunido reglamentariamente.
- 2.- Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo.

Artículo 35.- Procedimiento para la adopción de acuerdos.

El Consejo tiene que adoptar sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Director o Directora del Departamento. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
- c) Por votación secreta, cuando se trate de cuestiones referentes a personas o cuando así lo solicite alguno de los miembros asistentes.

Artículo 36.- Mayoría de los acuerdos.

Sin perjuicio de lo legalmente establecido, los acuerdos del Consejo de Departamento serán tomados por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate, debe repetirse la votación y, si persistiese, se suspenderá la votación durante el plazo que estime el Director o Directora del Departamento oído el Consejo. Transcurrido el plazo, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Artículo 37.- Clases de mayorías.

- 1.- Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
- 2.- Se entiende que hay mayoría absoluta, cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue el número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento el órgano.
- 3.- Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

Artículo 38.- Actas.

- 1.- El Secretario o Secretaria del Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Director o Directora, una vez aprobadas en una sesión posterior del Consejo.

TÍTULO III DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I COMISIONES PERMANENTES DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Artículo 39.- Naturaleza.

- 1.- Se establecen cinco Comisiones Permanentes, de acuerdo con las respectivas Áreas de Conocimiento: Estudios Árabes e Islámicos, Filología Francesa, Filología Griega, Filología Latina y

Teoría de la Literatura y Literatura Comparada, sin perjuicio de la creación de las comisiones permanentes correspondientes, en el caso de adscripción de nuevas Áreas al Departamento.

2.- Las Comisiones Permanentes sólo tendrán carácter informativo y consultivo, por lo que sus propuestas en ningún caso son decisorias. Sus propuestas y acuerdos, debidamente articulados, deberán ser elevados a la Junta de Dirección, quien los trasladará al Pleno del Consejo cuando así sea necesario. En caso de desacuerdo en alguna Comisión Permanente de Área, el asunto se estudiará en la Junta de Dirección y lo remitirá al Pleno del Consejo, que será quién decida.

Artículo 40.- Composición de las Comisiones.

Las Comisiones Permanentes de las Áreas de Conocimiento estarán formadas por todos los profesores o profesoras adscritos al Área correspondiente, integrándola además un representante de los becarios oficiales y homologados adscritos al Área.

Artículo 41.- Del Coordinador o Coordinadora de la Comisión.

1.- Al frente de cada Comisión Permanente habrá un Coordinador o Coordinadora, que será el profesor o profesora del Área elegido para la Junta de Dirección y su portavoz en dicho órgano. Será el encargado de convocar a la comisión, elaborar el orden del día, regular las reuniones y transmitir a los órganos correspondientes del Departamento los acuerdos de la misma, que serán recogidos por escrito. Presidirá las reuniones de la Comisión, excepto en el caso expreso de que lo haga el Director o Directora del Departamento, cuando sea éste el que promueva la reunión o a petición del Coordinador o Coordinadora.

2.- En caso de ausencia o enfermedad del Coordinador o Coordinadora del Área, asumirá sus funciones otro profesor o profesora del Área en quien expresamente aquél hubiera delegado.

Artículo 42.- Convocatoria.

Las reuniones de las Comisiones Permanentes de Área han de ser convocadas por escrito o por comunicación oral directa o telefónica o por correo electrónico, con la máxima antelación posible, y en cualquier caso con al menos un día hábil de antelación.

Artículo 43.- Funciones.

Las funciones propias de las Comisiones Permanentes de las Áreas son las siguientes:

1.- Sobre asuntos académicos y docentes:

- a) Intervenir en el proceso de elaboración de los criterios para la determinación de las plantillas de profesorado del Área correspondiente.
- b) Proponer, teniendo en cuenta las necesidades y carga docente del Área, la ampliación o minoración de las plazas existentes en su plantilla de profesorado o, en su caso, cambio de denominación de las vacantes existentes.
- c) Elaborar las propuestas relativas a las convocatorias de plazas de profesorado permanente o contratado y sugerir los miembros de las respectivas comisiones.
- d) Proponer el Plan de Ordenación Docente del Área.
- e) Proponer la distribución y asignación de las tareas docentes entre el profesorado, en el caso de no haber llegado previamente a un acuerdo en función de los perfiles de cada profesor, según los siguientes criterios:

1.º) Categoría docente y antigüedad en el cuerpo, en los profesores permanentes.

2.º) Régimen de dedicación, grado de doctor, categoría administrativa y/o laboral y antigüedad en la Universidad, en los profesores no numerarios.

Dichas propuestas deberán ser ratificadas en el Consejo de Departamento, el cual decidirá en caso de desacuerdo en el Área.

- f) Realizar propuestas de programas para impulsar la continua renovación pedagógica y científica de los miembros del Área, con especial atención a la actualización de los planes de estudio y de los programas de las asignaturas.
 - g) Elaborar la propuesta de los programas de las asignaturas impartidas por el Área.
 - h) Determinar las actividades complementarias exigidas por los planes de estudios o, en su caso, previstas por la propia Área.
 - i) Proponer un sistema básico y general de evaluación de alumnos.
 - j) Y cuantas otras le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.
- 2.- Sobre asuntos económicos:
- Elaborar y proponer a la Junta de Dirección los criterios correspondientes de distribución de los recursos económicos asignados al Área.
- 3.- Sobre asuntos de investigación:
- a) Coordinar las diversas líneas de investigación del Área.
 - b) Informar de la actividad investigadora del Área al Consejo de Departamento.
 - c) Promover cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales y ciclos de conferencias.
 - d) Promover la conclusión de contratos con entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos científicos o técnicos.
- 4.- Sobre asuntos de biblioteca y publicaciones:
- a) Coordinar las adquisiciones de fondos bibliográficos dentro del Área de Conocimiento.
 - b) Proponer la suscripción a revistas especializadas.
 - c) Proponer el establecimiento de relaciones con otras bibliotecas.
 - d) Proponer intercambios con otros centros de investigación.
 - e) Promover las publicaciones del Área.

CAPÍTULO II COMISIONES NO PERMANENTES

Artículo 44.- Naturaleza.

1.- Son Comisiones no Permanentes las que se crean para un trabajo concreto. El acuerdo de creación fijará el criterio de distribución de sus competencias.

2.- Su creación, composición y disolución tienen que ser acordadas por el Consejo de Departamento, a propuesta de sus miembros.

Artículo 45.- Funcionamiento.

1.- Las Comisiones estarán presididas por el Director o Directora del Departamento y compuestas por los miembros que el Consejo de Departamento designe, así como por el Secretario o Secretaria del Departamento. Tanto el Director o Directora como el Secretario o Secretaria podrán delegar sus funciones. El Secretario o Secretaria o la persona en quien delegue levantará acta de la sesión o sesiones.

2.- La elección de sus miembros será realizada por el Consejo de Departamento, procurando, dentro de lo posible, que ningún miembro pueda ser elegido para más de una comisión.

3.- Las Comisiones tratarán las cuestiones y asuntos que se relacionen con los cometidos para los que son instituidas, así como las encomendadas por el Consejo de Departamento o Junta de Dirección, emitiendo los informes o propuestas que le sean requeridas.

4.- Las Comisiones sólo tendrán carácter informativo y consultivo, por lo que sus propuestas en ningún caso pueden considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser elevadas a la Junta de Dirección, quien las transmitirá al Pleno del Consejo.

5.- Las sesiones de las Comisiones son abiertas; pueden asistir a las mismas, con voz pero sin voto, aquellos miembros del Consejo que lo deseen.

TÍTULO IV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 46.- *Iniciativa para la Reforma.*

1.- El presente Reglamento puede ser modificado total o parcialmente a propuesta del Director o Directora del Departamento, de la Junta de Dirección o por petición de un 25%, como mínimo, de los miembros del Consejo de Departamento.

2.- Los proyectos de reforma se dirigirán, por escrito, al Director o Directora del Departamento y contendrán, necesariamente, el objeto y finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo que se propone.

3.- Recibidos los proyectos, el Director o Directora, previa comprobación de los requisitos exigidos en el apartado anterior, convocará Consejo extraordinario en el plazo no inferior a 10 días ni superior a 20 desde la fecha de su recepción, acompañando a la convocatoria los escritos y documentación aportados por quienes propongan la reforma.

Artículo 47.- *Debate y aprobación de la Reforma.*

1.- Los debates se iniciarán con las enmiendas a la totalidad, que deberán ir acompañadas con un texto alternativo para poder ser sometido a debate y votación. Si se aprobase una enmienda a la totalidad, la Dirección facilitará el nuevo texto a todos los miembros del Consejo y abrirá un nuevo plazo de presentación de enmiendas que, en este caso, sólo podrán ser parciales.

2.- Las enmiendas parciales podrán ser:

- a) de supresión.
- b) de modificación del texto.
- c) de incorporación de un texto.

3.- Para el debate y votación de cada enmienda, se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra.

4.- Se entenderá por enmienda transaccional aquella que trate de alcanzar un acuerdo entre los distintos criterios expuestos y relativos a enmiendas presentadas. Las transaccionales se presentarán por escrito ante la Dirección en la misma sesión en que vayan a ser debatidas y estarán avaladas por un mínimo de 1/5 de los miembros del Consejo.

5.- Cualquier modificación del Reglamento requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

6.- Rechazada la iniciativa de reforma, no podrá presentarse otra sobre el mismo tema hasta transcurrido un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. *Elección de representantes del Consejo de Departamento en Facultades y Escuelas*²⁴.

El Consejo de Departamento elegirá un representante de su profesorado con vinculación permanente para cada una de las Juntas de Facultad y Escuela en las que el Departamento imparta materias troncales y/u obligatorias.

²⁴ Art. 64.-3.-a) EUJA.

SEGUNDA. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**ÚNICA. Derogación normativa.**

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del *Departamento de Lenguas y Culturas Mediterráneas* aprobado en Consejo de Departamento de 28 de junio de 2000 y Junta de Gobierno de la Universidad de Jaén, en sesión nº10, de 21 de julio de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL**ÚNICA. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

